



Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0217
RADICADO N° 2023-00020-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MÓNICA MARIA PACHECO GONZALEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y EPS SURAMERICANA S.A.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 8 de febrero de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y EPS SURAMERICANA S.A. lo siguiente:

“...SEGUNDO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que si aún no lo ha hecho, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la decisión, realice el pago de las siguientes incapacidades prescritas:

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIA INCAPACIDAD
5/01/2022	3/02/2022	30

TERCERO: SE ORDENA a la EPS SURAMERICANA S.A., que si aún no lo ha hecho, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la decisión, realice el pago de las siguientes incapacidades prescritas:

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIA INCAPACIDAD
15/03/2022	13/04/2022	30
16/04/2022	15/05/2022	30
16/05/2022	14/06/2022	30
1/07/2022	30/07/2022	30
31/07/2022	29/08/2022	30
30/08/2022	28/09/2022	30
29/09/2022	28/10/2022	30

...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que no han realizado el pago de las incapacidades ordenadas.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA, en su calidad de DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL de COLPENSIONES y al señor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL ANTIOQUIA de la EPS SURAMERICANA, quienes son los encargados de cumplir la orden de tutela en las entidades accionadas, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informen de qué forma dieron cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumplan e informen la razón del incumplimiento.

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

REQUERIR a la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA, en su calidad de DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL de COLPENSIONES y al señor HORACIO

RADICADO N° 2023-00020-00

HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL ANTIOQUIA de la EPS SURAMERICANA, quienes son los encargados de cumplir la orden de tutela en las entidades accionadas, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informen de qué forma dieron cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumplan e informen la razón del incumplimiento.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 043 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd968796edea5a12b69f2cbd922ef07291a16ed8768cb238c33efedf4ca80f21**

Documento generado en 24/03/2023 10:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>